

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del catorce de mayo dos mil veinticuatro, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Coordinadora de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, y Presidenta del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, la Maestra Luciana Montaña Pomposo, Coordinadora General de Administración y Finanzas, y asesora permanente, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Licenciada Martha Tulia Herrera Vargas, Titular y Directora de la Unidad de Transparencia, y la Licda. Jazmín Cisneros López, Directora General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesora Permanente, a efecto de llevar a cabo la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta Comité dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

IV. Acuerdos de clasificación de información

1. Con la finalidad de dar cumplimiento a la publicación y actualización, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la información relativa al

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

artículo 70, Fracción XXVIII, referente a *“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados”* y con fundamento en los artículos, 65 fracción II, 98, 113 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública(en adelante Ley Federal), la Coordinación General de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales somete a este Comité de Transparencia de la CNDH la solicitud de **Confirmación de Clasificación de Información Confidencial**, respeto de los datos personales contenidos en las facturas o documentos que cumplan con requisitos fiscales correspondientes a los contratos: CNDH-CONT-005-2024, OS 001-2024, CNDH-CONT-001-2024, CNDH-CONT-002-2024, CNDH-CONV-MOD-001-2024, CNDH-CONT-004-2024, CNDH-CONV-MOD-002-2024, CNDH-CONT-003-2024, CNDH-CONV-MOD-003-2024, OSM 001-2024, OTM 001-2024, OSM 002-2024, CNDH-CONV-MOD-004-2024, CNDH-CONT-010-2023, CNDH-CONT-032-2020, CNDH-CONT-001-2021, CNDH-CONT-012-2023, CNDH-CONT-023-2022, CNDH-CONT-026-2022, OT 001, CNDH-CONT-006-2024, CNDH-CONT-007-2024, CNDH-CONT-008-2024, CNDH-CONT-009-2024, CNDH-CONT-010-2024, OS 002-2024, CNDH-CONT-012-2024, OS 003-2024, CNDH-CONT-011-2024, CNDH-CGAF-ARR-014-2024, CNDH-CGAF-ARR-012-2024, CNDH-CGAF-ARR-021-2024, CNDH-CGAF-ARR-015-2024, CNDH CGAF-ARR-011-2024, CNDH-CGAF-ARR-013-2024, CNDH-CGAF-ARR-016-2024, CNDH-CGAF-ARR-020-2024, CNDH-CGAF-ARR-022-2024, CNDH-CGAF-ARR-017-2024, CNDH-CGAF-ARR-019-2024, CNDH-CGAF-ARR-023-2024, CNDH-CGAF-ARR-024-2024, CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN), CNDH-CGAF-ARR-001-2024, CNDH-CGAF-ARR-004-2024, CNDH-CGAF-ARR-005-2024, CNDH-CGAF-ARR-002-2024, CNDH-CGAF-ARR-028-2024, CNDH-CGAF-ARR-006-2024, CNDH-CGAF-ARR-008-2024, CNDH-CGAF-ARR-003-2024 y CNDH-CGAF-ARR-009-2024; en ese sentido los datos a clasificar son: folio fiscal o número de factura, certificado de emisor, número de certificado del SAT, sello del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), sello digital del emisor-Servicio de Administración Tributaria y, certificado de sello digital (CSD)-SAT, toda vez que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal se clasifica como Confidencial.

En ese tenor, en observancia al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas:

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Folio fiscal o número de factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que, el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

Certificado del emisor.

Es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de estas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de Certificado del SAT.

Es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

El sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal.

Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT.

El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña.

Por lo tanto, dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SE ACUERDA RESOLVER

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción II, 98, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **Confirma la Clasificación de Información Confidencial**, respeto de los datos personales contenidos en contenidos en las facturas o documentos que cumplan con requisitos fiscales correspondientes a los contratos: CNDH-CONT-005-2024, OS 001-2024, CNDH-CONT-001-2024, CNDH-CONT-002-2024, CNDH-CONV-MOD-001-2024, CNDH-CONT-004-2024, CNDH-CONV-MOD-002-2024, CNDH-CONT-003-2024, CNDH-CONV-MOD-003-2024, OSM 001-2024, OTM 001-2024, OSM 002-2024, CNDH-CONV-MOD-004-2024, CNDH-CONT-010-2023, CNDH-CONT-032-2020, CNDH-CONT-001-2021, CNDH-CONT-012-2023, CNDH-CONT-023-2022, CNDH-CONT-026-2022, OT 001, CNDH-CONT-006-2024, CNDH-CONT-007-2024, CNDH-CONT-008-2024, CNDH-CONT-009-2024, CNDH-CONT-010-2024, OS 002-2024, CNDH-CONT-012-2024, OS 003-2024, CNDH-CONT-011-2024, CNDH-CGAF-ARR-014-2024, CNDH-CGAF-ARR-012-2024, CNDH-CGAF-ARR-021-2024, CNDH-CGAF-ARR-015-2024, CNDH CGAF-ARR-011-2024, CNDH-CGAF-ARR-013-2024, CNDH-CGAF-ARR-016-2024, CNDH-CGAF-ARR-020-2024, CNDH-CGAF-ARR-022-2024, CNDH-CGAF-ARR-017-2024, CNDH-CGAF-ARR-019-2024, CNDH-CGAF-ARR-023-2024, CNDH-CGAF-ARR-024-2024, CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN), CNDH-CGAF-ARR-001-2024, CNDH-CGAF-ARR-004-2024, CNDH-CGAF-ARR-005-2024, CNDH-CGAF-ARR-002-2024, CNDH-CGAF-ARR-028-2024, CNDH-CGAF-ARR-006-2024, CNDH-CGAF-ARR-008-2024, CNDH-CGAF-ARR-003-2024 y CNDH-CGAF-ARR-009-2024; en ese sentido los

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

datos a clasificados son: folio fiscal o número de factura, certificado de emisor, número de certificado del SAT, sello del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), sello digital del emisor-Servicio de Administración Tributaria y, certificado de sello digital (CSD)-SAT, toda vez que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal se clasifica como Confidencial.

SEGUNDO. Se autoriza a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Coordinación General de Administración y Finanzas, la elaboración de la versión pública de las facturas o documentos que cumplan con requisitos fiscales correspondientes a los contratos: CNDH-CONT-005-2024, OS 001-2024, CNDH-CONT-001-2024, CNDH-CONT-002-2024, CNDH-CONV-MOD-001-2024, CNDH-CONT-004-2024, CNDH-CONV-MOD-002-2024, CNDH-CONT-003-2024, CNDH-CONV-MOD-003-2024, OSM 001-2024, OTM 001-2024, OSM 002-2024, CNDH-CONV-MOD-004-2024, CNDH-CONT-010-2023, CNDH-CONT-032-2020, CNDH-CONT-001-2021, CNDH-CONT-012-2023, CNDH-CONT-023-2022, CNDH-CONT-026-2022, OT 001, CNDH-CONT-006-2024, CNDH-CONT-007-2024, CNDH-CONT-008-2024, CNDH-CONT-009-2024, CNDH-CONT-010-2024, OS 002-2024, CNDH-CONT-012-2024, OS 003-2024, CNDH-CONT-011-2024, CNDH-CGAF-ARR-014-2024, CNDH-CGAF-ARR-012-2024, CNDH-CGAF-ARR-021-2024, CNDH-CGAF-ARR-015-2024, CNDH CGAF-ARR-011-2024, CNDH-CGAF-ARR-013-2024, CNDH-CGAF-ARR-016-2024, CNDH-CGAF-ARR-020-2024, CNDH-CGAF-ARR-022-2024, CNDH-CGAF-ARR-017-2024, CNDH-CGAF-ARR-019-2024, CNDH-CGAF-ARR-023-2024, CNDH-CGAF-ARR-024-2024, CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN), CNDH-CGAF-ARR-001-2024, CNDH-CGAF-ARR-004-2024, CNDH-CGAF-ARR-005-2024, CNDH-CGAF-ARR-002-2024, CNDH-CGAF-ARR-028-2024, CNDH-CGAF-ARR-006-2024, CNDH-CGAF-ARR-008-2024, CNDH-CGAF-ARR-003-2024 y CNDH-CGAF-ARR-009-2024; para que sean publicados en el artículo 70, Fracción XXVIII, referente a “La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados”.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Administrativa solicitante.

2. Con fundamento en los artículos, 55 fracción IV, 83 y 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General) y con la finalidad de atender la petición de copias certificadas de la opinión especializada en materia de medicina, formulada por un médico adscrito a este Organismo Nacional, que dio origen a la propuesta de conciliación planteada en el

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

expediente **CNDH/PRESI/2022/5696/Q**, requerimiento hecho por el representante legal de la parte quejosa en el sumario de referencia, el Coordinador de la Oficina Regional en Hermosillo, Sonora, somete a consideración del Comité de Transparencia la **Declaración de Improcedencia** de Acceso a Datos Personales de terceros contenidos en las constancias que integran el expediente número **CNDH/PRESI/2022/5696/Q**, en ese sentido, los datos personales son: nombre de personas, nombre, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas presuntamente responsables de violación a derechos humanos sin que aún se haya comprobado su responsabilidad, firma o rúbrica, nombre de personas servidoras públicas en funciones de administración y procuración de justicia, y correos electrónicos toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 55 de la citada Ley General; así como, la improcedencia de acceso a constancias e información que forma parte de averiguaciones previas, procedimientos administrativos o causas penales, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 55 de la citada Ley General.

En ese tenor, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada la determinación de la improcedencia de acceso a los citados datos personales e información.

Nombre de personas.

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de personas terceras contenidos en el expediente de queja, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aún cuando se trata de personas quejasas y/o agraviadas y/o terceros quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad; por lo cual, se actualiza el supuesto de improcedencia de acceso establecido en el artículo 55, fracción IV de la Ley General.

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Nombre, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas presuntamente responsables de la violación a derechos humanos sin que aún se haya comprobado su responsabilidad.

La información vinculada con nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables de presuntas violaciones a los derechos humanos, por regla general la información, en principio, se consideraría información pública, ya que su publicidad se orienta a cumplir los objetivos que persigue la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal)P, entre los que se encuentran: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Sin embargo, se considera que en aquellos casos en que el nombre del servidor público se relacione con hechos que forman o formaron parte de una investigación sin que obre registro en el que se compruebe su responsabilidad, no es posible darlos a conocer, pues de lo contrario se puede vulnerar su buen nombre, reputación, hasta se estaría poniendo en riesgo la seguridad o salud de dichas personas, en este sentido, se actualiza el supuesto de improcedencia de acceso establecido en el artículo 55, fracción IV de la Ley General.

Firma o rúbrica.

En principio debe decirse que es un signo indubitable que pertenece a una persona física y que la hace identificada o identificable, por ende, requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión.

En ese sentido, se determina que la firma es un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de obligarse, por lo que encuadra en la información gráfica relativa a una persona identificada; lo cual, actualiza el supuesto de improcedencia de acceso establecido en el artículo 55, fracción IV de la Ley General.

Nombre, firma, cargo y adscripción de personas servidoras públicas en funciones de procuración y administración de justicia.

Respecto de estos datos, es de señalarse que por regla la información, en principio, se consideraría pública, ya que su publicidad se orienta a cumplir los objetivos que persigue la Ley Federal, entre los que se encuentran: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que ésta pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, tomando en cuenta los hechos contenidos, así como las funciones sustantivas que desempeñan los servidores públicos en cuestión como son investigación, procuración y administración de justicia, revelar datos que lo hagan identificable tales como nombre, firma, cargo y adscripción de las personas servidoras públicas podría vincularlas con los hechos y poner en peligro su vida o su seguridad, incluso la de sus familiares por lo que, de hacerse pública, se les colocaría en una situación de vulnerabilidad.

En este sentido, el nombre, firma, cargo y adscripción de las personas servidoras públicas en funciones de procuración y administración de justicia, actualiza la improcedencia de acceso contemplada en el artículo 55 fracción IV de la Ley General.

Correos electrónicos.

Estos medios son una forma a través del cual se puede establecer comunicación directa con una persona, es decir, es un dato que hace identificable y localizable a una persona determinada, por tanto, es necesario señalar que, al tratarse de información correspondiente a una persona física identificada, dar a conocer dicho dato afectaría su intimidad. En este sentido, se actualiza el supuesto de improcedencia de acceso establecido en el artículo 55, fracción IV de la Ley General.

Constancias e información que forma parte de averiguaciones previas, procedimientos administrativos o causas penales.

Respecto de estos datos, de ser proporcionados se podría obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas, por lo cual su acceso resulta improcedente en términos establecido del artículo 55, fracción V de la Ley General.

Lo anterior, se somete a consideración del Órgano Colegiado, de conformidad con la fracción III, del artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SE ACUERDA RESOLVER

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 55 y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **Confirma la Declaración de Improcedencia** de Datos Personales de terceros contenidos en las constancias que integran el expediente número **CNDH/PRESI/2022/5696/Q**, en ese sentido, los datos personales son: nombre de personas, nombre, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas presuntamente responsables de violación a derechos humanos sin que aún se haya comprobado su responsabilidad, firma o rúbrica, nombre de personas servidoras públicas en funciones de administración y procuración de justicia, y correos electrónicos toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 55 de la citada Ley General; así como, la improcedencia de acceso a constancias e información que forma parte de averiguaciones previas, procedimientos administrativos o causas penales, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 55 de la citada Ley General

SEGUNDO. Se autoriza al Coordinador de la Oficina Regional en Hermosillo, Sonora, la elaboración de la versión pública del expediente de queja **CNDH/PRESI/2022/5696/Q** en la que únicamente se deben testar los datos personales e información que resulto improcedente su acceso señalado en el acuerdo inmediato superior, dejando visibles los datos personales de la persona solicitante; lo anterior previo pago de los costos de reproducción, misma que debe de ser entregada a la peticionaria previa acreditación de su titularidad o bien, la de su representante legal.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Administrativa solicitante.

Así lo resolvieron por mayoría de votos emitidos, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes suscriben al calce para constancia:



Lic. Cecilia Velasco Aguirre
Coordinadora General de Seguimiento de
Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, y
Presidenta del Comité de Transparencia

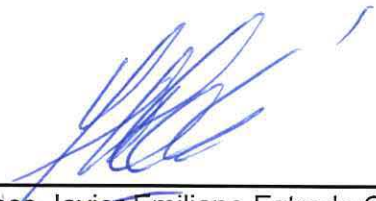


C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Órgano Interno de Control

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS



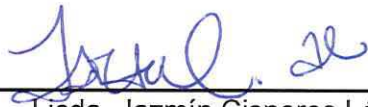
Mtra. Luciana Montaña Pomposo
Coordinadora General de Administración y
Finanzas y Asesora Permanente



Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo



Licda. Martha Tulia Herrera Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia y
Directora de Transparencia



Licda. Jazmín Cisneros López
Directora General de Difusión de los Derechos
Humanos y Asesora Permanente

La presente foja, forma parte del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro. -----